

## SESIONES ORDINARIAS

2003

## ORDEN DEL DIA N° 2248

COMISIONES DE DEPORTES,  
DE PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES  
Y CONTROL DEL NARCOTRÁFICO  
Y DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Impreso el día 8 de julio de 2003

Término del artículo 113: 18 de julio de 2003

SUMARIO: **Programa** Nacional de Deporte Sano.  
Creación. **Basualdo** y otros. (6.429-D.-2002.)

**Dictamen de las comisiones***Honorable Cámara:*

Las comisiones de Deportes, de Prevención de las Adicciones y Control del Narcotráfico y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley del señor diputado Basualdo y otros señores diputados sobre creación del Programa Nacional de Deporte Sano; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## PROGRAMA NACIONAL DE DEPORTE SANO

Artículo 1° – Toda entidad privada o pública y/o federación deportiva deberá incluir un programa didáctico-formativo destinado a la prevención y contención de jóvenes sobre el consumo de sustancias y/o medios prohibidos, según lo establecido en la ley 24.819 y sus modificatorias.

Art. 2° – La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación o el organismo que la reemplace.

Art. 3° – La Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación deberá acordar su inserción en todas las actividades de entidades privadas o públicas y/o federaciones deportivas con carácter obligatorio para todas las jurisdicciones que adhieran a la presente ley.

Art. 4° – De acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, los temas a desarrollar serán los siguientes:

- a) Sustancias y/o medios prohibidos incluidos en el anexo I de la ley 24.819;
- b) Sustancias adictivas.

Art. 5° – Los temas mencionados en el artículo anterior serán desarrollados desde sus tres aspectos fundamentales:

- a) Biológico;
- b) Psicológico;
- c) Social.

Art. 6° – A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por los artículos 1° y 3° de la presente ley, la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación establecerá las características de dicho programa, adecuándolo al nivel y modalidad a desarrollarse de acuerdo a la ley 20.655.

Art. 7° – La Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación juntamente con la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, arbitrarán los medios para la capacitación del personal idóneo a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 8° – La Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación juntamente con la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, elaborarán un material específico para la formación del personal que desarrollará el Programa Nacional de Deporte Sano. Asimismo ambos organismos elaborarán encuestas para crear bases de datos y confeccionar estadísticas.

Art. 9° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente cuerpo legal e integrar dicho programa, a través del mecanismo correspondiente.

Art. 10. – El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de sesenta (60) días de su sanción.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 1° de julio de 2003.

*Antonio U. Rattin. – María N. Sodá. – Martha C. Alarcia. – Roque T. Alvarez. – Juan P. Baylac. – Marta L. Osorio. – Julio C. Conca. – Irma F. Parentella. – Mónica Kuney. – Melchor A. Posse. – Francisco N. Sellarés. – Marta S. Milesi. – Alberto J. Piccinini. – Blanca A. Saade. – Elsa S. Agüero. – Roberto G. Basualdo. – Guillermo M. Cantini. – Octavio N. Cerezo. – Marta I. Di Leo. – María del Carmen Falbo. – Horacio A. Fernández. – María T. Ferrín. – Graciela I. Gastañaga. – Julio C. Humada. – Juan C. López. – Eduardo G. Macaluse. – Miguel A. Mastrogiacomo. – Miguel R. D. Mukdise. – Alicia I. Narduccci. – Aldo Neri. – Juan C. Olivero. – Víctor Peláez. – Claudio H. Pérez Martínez. – Sarah A. Picazo. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – Ricardo C. Quintela. – Mirta E. Rubini. – Domingo Vitale.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Deportes, de Prevención de las Adicciones y Control del Narcotráfico y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley del señor diputado Basualdo y otros señores diputados; creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Antonio H. Rattin.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto tiende a la creación de un programa didáctico-formativo de prevención y contención a jóvenes proclives al consumo de sustancias y/o medios prohibidos que se incluyen en el anexo I de la ley 24.819 y sus modificatorias, así como también sustancias adictivas, a fin de llegar a jóvenes adeptos a entidades y/o federaciones deportivas.

La Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación deberá acordar la inserción del Programa Nacional Deporte Sano a todas las actividades de entidades y federaciones deportivas con carácter obligatorio. Asimismo, establecerá las características de dicho

programa adecuándolo al nivel y modalidad a desarrollarse, así como también otra de las atribuciones de dicho organismo es arbitrar los medios para la capacitación del personal idóneo (médicos, psicólogos, psicólogos sociales y otros), cuyo trabajo es importantísimo tomando como eje el equilibrio de estos aspectos fundamentales ligados íntimamente entre sí.

La práctica del *doping* está generalmente asociada al deporte competitivo y de alto rendimiento con el exclusivo fin de ganar una competencia, ignorando los aspectos negativos para la salud moral y física de quien lo practica, pero en tiempos actuales no sólo está tomando auge este tipo de conductas en las altas competencias, sino también en niveles menores.

Por otra parte la presión social que se ejerce sobre los atletas, vinculada fundamentalmente a la valorización del éxito como objeto de la práctica deportiva, puede llevarlos al consumo de alguna sustancia prohibida ante la posibilidad de perder.

Como es de público conocimiento, el *doping* infringe tanto la ética del deporte como de la ciencia médica, ya que consiste en: a) la administración de sustancias que pertenecen a la clases prohibidas de agentes farmacológicos que establece la ley 24.819 en su anexo I, y/o b) el uso de diversos métodos prohibidos.

Uno de los motivos por los cuales nuestros jóvenes llegan a consumir este tipo de sustancias, como son los estimulantes, narcóticos, agentes anabolizantes, entre otros, es la falta de información de las consecuencias que provocan, algunas de manera inmediata y otras con el tiempo.

A modo de ejemplo, entre los estimulantes podemos decir que son medicamentos que están prohibidos porque evitan y retardan la aparición de la fatiga, dando en consecuencia al deportista la sensación de alerta y mayor potencia física (anfetaminas, cafeínas, cocaína, efedrina, etcétera). El efecto que produce es que dichos esfuerzos, mayores a su aptitud, pueden acarrear riesgos para su salud, aun la muerte, además de otros efectos, como son el aumento de la agresividad, euforia, inquietud, disminución del apetito y trastornos cardíacos. Su uso crónico genera dependencia.

Podemos citar también los agentes anabolizantes, que son sustancias naturales o sintéticas similares a la testosterona. Poseen efectos masculinizantes y anabólicos (por ejemplo, clenbuterol, clostebol, stanozol, nandrolona, oxadrolona, etcétera); este tipo de sustancias aumenta el peso y el volumen muscular, así como las conductas agresivas. Los efectos adversos por el uso crónico son el aumento del vello corporal y signos de masculinización en las mujeres, trastornos del crecimiento, alteraciones óseas, cambios de humor, esterilidad, aumento de lípidos en la sangre, lesiones coronarias, etcétera.

Todo esto que hemos nombrado son algunas de las sustancias que se encuentran prohibidas; no todas, pero a modo de ejemplo se entiende el daño que pueden causar en el organismo humano y sobre todo en el desarrollo del crecimiento de un adolescente.

Estamos convencidos de que es imprescindible que la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación inserte este tipo de programa en las entidades y federaciones deportivas, que es donde se practican disciplinas de cualquier índole.

Por todo lo expuesto, y en virtud de que las características de este programa son vitales para todos aquellos jóvenes que recién se inician en una actividad deportiva, como también a los que lo practican desde hace tiempo, es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

*Roberto Basualdo. – Julio C. Conca. –  
Jorge C. Daud. – Dante Elizondo. –  
Jorge A. Escobar. – Julio C. Humada.  
– Juan J. Mínguez.*

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### PROGRAMA NACIONAL DEPORTE SANO

Artículo 1° – Toda entidad y/o federación deportiva deberá incluir un programa didáctico-formativo destinado a la prevención y contención de jóvenes proclives al consumo de sustancias y/o medios prohibidos, según lo establecido en la ley 24.819 y sus modificatorias.

Art. 2° – La Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación deberá acordar su inserción en todas las actividades de entidades y/o federaciones deportivas con carácter obligatorio para todas las jurisdicciones.

Art. 3° – De acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, los temas a desarrollar serán los siguientes:

- a) Sustancias y/o medios prohibidos incluidos en el anexo I de la ley 24.819;
- b) Sustancias adictivas.

Art. 4° – Los temas mencionados en el artículo anterior serán desarrollados desde sus tres aspectos fundamentales:

- a) Biológico;
- b) Psicológico;
- c) Social.

Art. 5° – A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la presente ley, la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación establecerá las características de dicho programa, adecuándolo al nivel y modalidad a desarrollarse de acuerdo a la ley de deportes.

Art. 6° – La Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación arbitrará los medios para la capacitación del personal idóneo a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 7° – La Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación elaborará un material específico para la formación del personal que desarrollará el Programa Nacional Deporte Sano.

El material facilitará la práctica del vocabulario, actividades de reforzamiento, conexiones extensivas, desarrollo del programa en sus hogares, etcétera.

Asimismo, dicho organismo elaborará encuestas para crear bases de datos y confeccionar estadísticas.

La información recabada será utilizada para los fines propios del citado programa.

Art. 8° – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente cuerpo legal e integrar dicho programa a través del mecanismo correspondiente.

Art. 9° – La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación o el organismo que la reemplace.

Art. 10. – El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de sesenta (60) días de su sanción.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Roberto Basualdo. – Julio C. Conca. –  
Jorge C. Daud. – Dante Elizondo. –  
Jorge A. Escobar. – Julio C. Humada.  
– Juan J. Mínguez.*